

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

99/78

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE PROCIS", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE PROCIS", expediente n° 99/78, del ayuntamiento de Cervantes, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de julio de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE PROCIS", designando como instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 99/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Cervantes para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "MONTES DE PROCIS", de 209 Ha, sito en la parroquia de Noceda, b) Certificación del inventario de Bienes municipales, relativa al monte "DE PROCIS", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE PROCIS", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Cervantes, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 26 de septiembre de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte de "DE PROCIS", sito en la parroquia de Noceda, ayuntamiento de Cervantes, no forma parte de monte alguno de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Cervantes, en la que consta que el edicto, permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Cervantes, en la que consta que en el inventario de bienes de este ayuntamiento no figura el monte "DE PROCIS".

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Procis, que dicen:

Que en términos de este pueblo hubo de siempre unos montes con muchos nombres pero que llamaremos "MONTES-DE PROCIS". Proceden de un antiguo foro y conservar escrituras notariales de la compra de las fincas particulares--ya partida y de la participación en el favor sobre el monte indiviso. Las seoras las hacían ultimamente según el favor y así se consideren participes en los beneficios del--monte.

Les ha cogido la repoblación forestal.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se ha cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Víastes las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vicinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias en calidad de tales, ex proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE PROCIS", está perfectamente identificado tanto por el apuntamiento de Cervantes como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consorcio, así mismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideren con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos, de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE PROCIS", como monte vicinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Procis, parroquia de Noceda, ayuntamiento de Cervantes.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right, with a circular stamp in the center.]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	12	12.3	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Rol. 1.000.

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este MONTE DE PROCIS está situado en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando "término redondo" que solo queda abierto por el N. con las fincas particulares situadas en el valle del río Lavandeira. Está formado por las laderas que hacia el N. bajan del Pico de Dreiro y del Texo da Burruga, formando la cuenca primaria del río de Lavandeira. Está muy accidentado, cortado por numerosas vaguadas, pero sin que las pendientes sean muy fuertes. Tiene altitudes comprendidas entre los 800 y 1.253 m.

El mejor acceso es la carretera de Portelo a Noceda que lo bordea el N. por la parte más baja.

3.2 SUPERFICIE

209 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Montes de Villanueva del Pedregal.

Parcela	Superficie	Comunidad Propia	N.º de parcelas
LU	12	12.3	1

3.3

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Monte de Villanueva del Pedregal

S.- Provincia de León.

O.- Provincia de León.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

Empezando en el extremo N.O. en el límite con la provincia de León, va limitando con el monte de Villanueva del Pedregal en dirección O-E, bajando por la Grova de Remelgadas a Penedo dos Córrogos, ya en el río de Lavadeira; cruza éste hacia el E. y sube por el Regueiro de Diamez por Fonte de Las Manigotas y Burruga al Alto de Texo de Burruga, ya en el límite con la provincia de León. De aquí sigue de E. a O siguiendo toda la mojenera del límite entre provincias por Pozo da Morteira, Pena das Achédagas, Pena Manán hasta llegar a Grova de Remelgadas, de donde se partió.

Dentro del perímetro así descrito queda incluido todo el término vecinal de Procie, con fincas particulares y el mismo nucleo urbano.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con

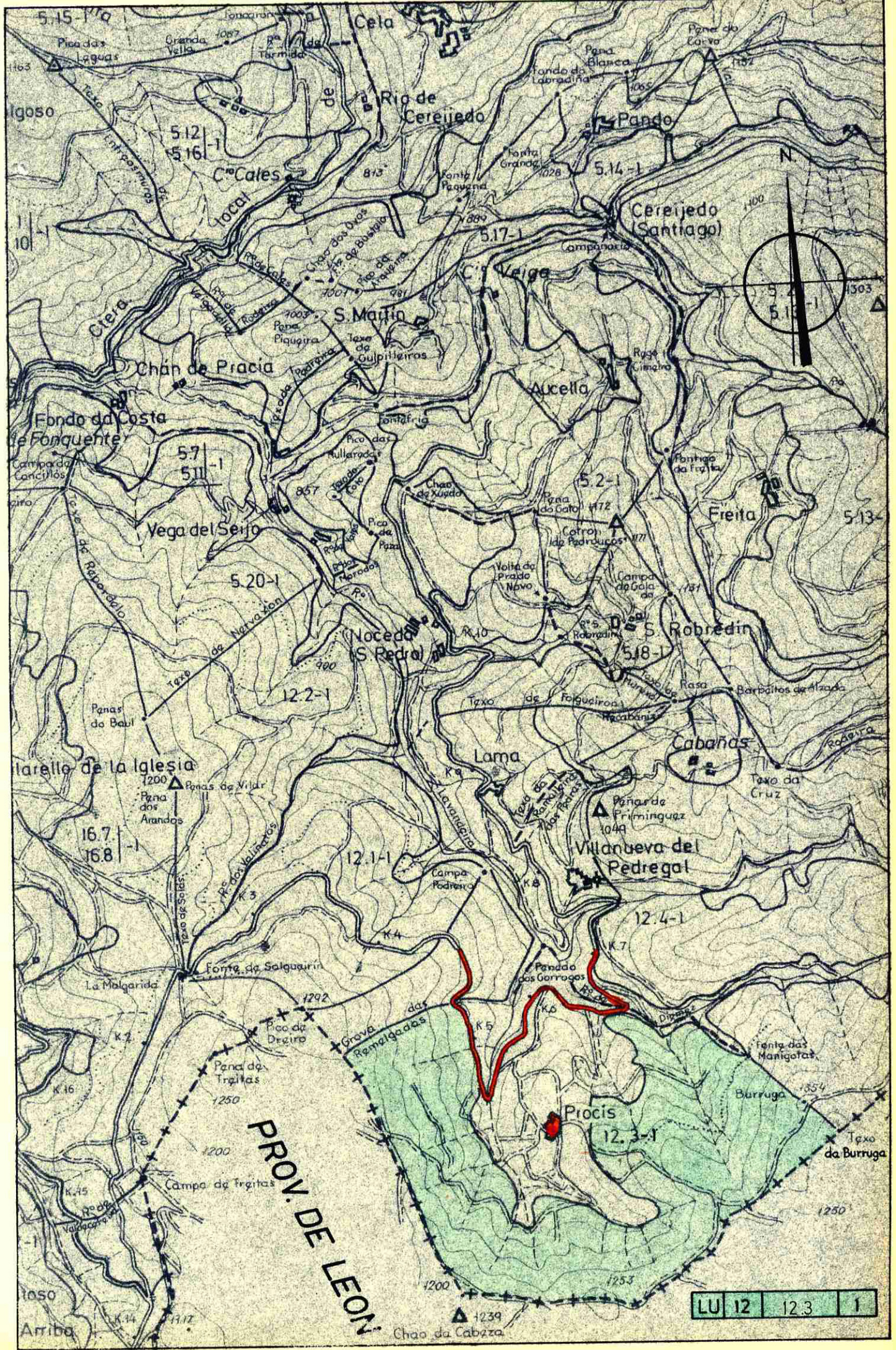
Provincia	Municipio	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	12	12.3	1

Ref. 14310

CLAVE DEL MONTE

3.5 ellas, no puede tener el caracter preciso que ofrece el resto del perimetro. Logicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizá mediante deslinde parcial, la parte de perimetro que linda con fincas particulares.



PROV. DE LEON

LU 12 123 1